CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que, mediante auto del 10 de noviembre de 2020, se puso en conocimiento de las partes, el informe presentado por el secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS; y a la fecha no se han allegado nuevos informes por parte del mencionado auxiliar de la justicia.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 20 de mayo de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 469**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**NOLBERTO VERA CIFUENTES**
DEMANDADO	**GUSTAVO ANTONIO LÓPEZ ALVAREZ**
RADICACIÓN	173804089-003-2010-00248-00

Verificadas las actuaciones, desplegadas dentro del presente trámite procesal, se dispone:

Como quiera que se avizora que el último informe presentado por el secuestre, señor LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, data del **9 de noviembre de 2020**, se REQUIERE al mismo para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, presente un informe actualizado sobre su gestión y allegue prueba de la visita realizada al bien inmueble secuestrado.

Se insta al mencionado auxiliar de la justicia, para que siga presentado al Despacho, el informe de su gestión en forma mensual; so pena de la imposición de las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 082 del 21 de mayo de 2021.	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de mayo de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que, mediante auto del 10 de noviembre de 2020, se puso en conocimiento de las partes, el informe presentado por el secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS; y a la fecha no se han allegado nuevos informes por parte del mencionado auxiliar de la justicia.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 20 de mayo de 2021.

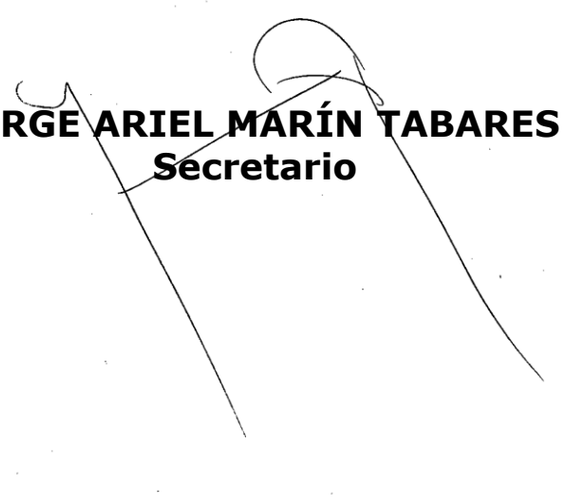

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 470**
PROCESO	**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
DEMANDANTE	**GUSTAVO MARÍN FERNÁNDEZ**
CESIONARIO	**MARÍA AMPARO MARÍN SANTAMARÍA**
DEMANDADA	**CARMELINA LOZANO GÓMEZ**
RADICACIÓN	173804089-003-2012-00015-00

Verificadas las actuaciones, desplegadas dentro del presente trámite procesal, se dispone:

Como quiera que se avizora que el último informe presentado por el secuestre, señor LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, data del **9 de noviembre de 2020**, se REQUIERE al mismo para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, presente un informe actualizado sobre su gestión y allegue prueba de la visita realizada al bien inmueble secuestrado.

Se insta al mencionado auxiliar de la justicia, para que siga presentado al Despacho, el informe de su gestión en forma mensual; so pena de la imposición de las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 082 del 21 de mayo de 2021.	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de mayo de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 11 de mayo de 2021, la apoderada de la parte actora allegó solicitud de levantamiento y cancelación orden de aprehensión por pago de cuotas en mora.

Igualmente se informa que, mediante proveído del 9 de abril de 2021, el Despacho rechazó la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, como quiera que la parte actora no subsanó la misma.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de mayo de 2021.

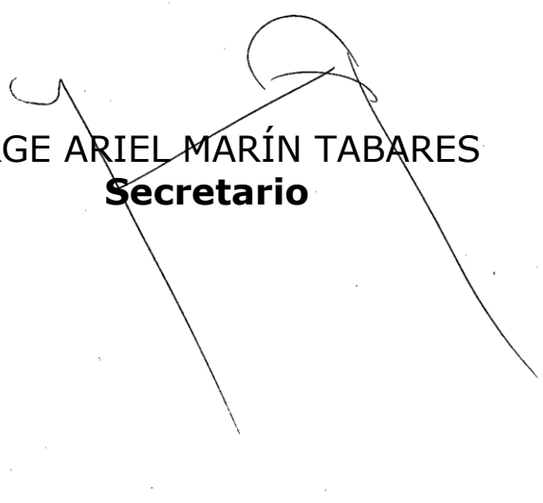

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 441**
SOLICITUD	**Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00112-00

Se abstiene este despacho de dar trámite a la petición elevada por la apoderada de la parte actora sobre levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión, teniendo en cuenta que, mediante proveído del 9 de abril de 2021, se rechazó la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

Se insta a la togada peticionaria, para que esté pendiente de los Estados Electrónicos y las actuaciones que se surten en los procesos, para evitar el desgaste de la administración de justicia, con peticiones como la invocada.

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 077 del 13 de mayo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de mayo de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 19 de mayo de 2021, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, ello dentro del término concedido para tal fin.

Con solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 20 de mayo de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**No. 349**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00173-00

Subsanada la demanda dentro del término legal y como quiera que se observa en la formación de la misma todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el título valor (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, es procedente librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de la señora **SONIA SALGADO DE NIETO**, quien actúa en nombre propio en contra de **ADRIANA CASTRO ROMERO**, por la suma de dinero relacionada en las pretensiones de la demanda; igualmente por los intereses a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha indicada por la parte actora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5)

días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajolas medidas de cuidado pertinentes el título valor (letra de cambio) objeto de la ejecución, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitárselo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 082 del 21 de mayo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriadael día 26 de mayo de 2021 a las 6 p.m.

J

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho para resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza, que fue rechazada por competencia por los Juzgados Segundo Civil del Circuito y Primero Promiscuo de Familia de esta localidad.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 20 de mayo de 2021.

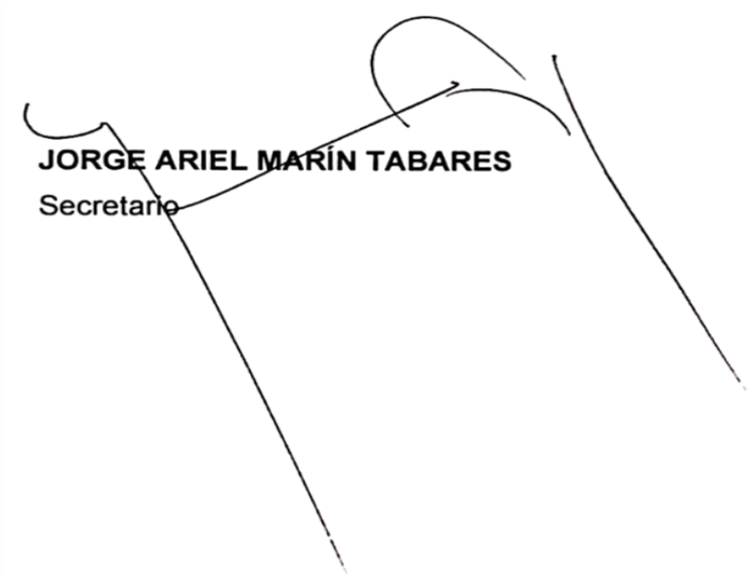

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**No 351**
PROCESO	**Amparo de Pobreza**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00183-00

Se avoca el conocimiento de la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora **EDILMA BARRAGÁN DE OROZCO,** que fue rechazada por competencia por los Juzgados Segundo Civil del Circuito y Primero Promiscuo de Familia de esta localidad.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La señora **EDILMA BARRAGÁN DE OROZCO**, solicita se le conceda "Amparo de Pobreza" y como consecuencia se le designe apoderado de oficio, para que inicie en su representación el proceso de sucesión del causante **BERTULFO BARRAGÁN RUÍZ**; y para tal fin manifestó bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en los art. 151 y siguientes del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 del C.G.P., hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico por razón del proceso que adelante deberá cancelar a éste el porcentaje allí establecido.

JM

Para desempeñar tal función se designa, al profesional del derecho doctor **ORLNADO CESPEDES VALDERRAMA**, quien ejerce su profesión en el municipio de La Dorada. Comuníquese la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **EDILMA BARRAGÁN DE OROZCO** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, para que un profesional del derecho la represente e inicie y lleve hasta su terminación el proceso de Sucesión del causante **BERTULFO BARRAGÁN RUÍZ**.

SEGUNDO: SE DESIGNA para el efecto al profesional del derecho doctor **ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA**, quien ejerce su profesión en el municipio de La Dorada, y tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 154 del C.G.P.; debiendo manifestar dentro de los **tres (3) días** contados a partir de la notificación si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: HACER SABER a la interesada que debe suministrar al apoderado designado, todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor a excepción de aquellos que la ley exime.

QUINTO: Se advierte a la interesada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del C.G.P., el apoderado de oficio

designado, tiene derecho a remuneración, en caso de obtenerse provecho económico; y por tal razón, si es del caso, deberá cancelar a éste el porcentaje establecido legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 082 del 21 de mayo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de mayo de 2021 a las 6p.m.

JM